

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que, durante el término señalado en auto de 8 de junio de 2023, la parte demandante no remitió constancia de envío traslado a Coomeva E.P.S., incumpliendo carga exigida para la respectiva notificación a la entidad. (Documento electrónico: 50AutodeTramite.pdf).

Manizales, 24 de abril de 2024

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

A.I. 273

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2017 00252 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIÁN ALBERTO VALENCIA LOAIZA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VIBERTO, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CONFAMILIAR RISARALDA.
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 058 de 25 de abril de 2024.

El Despacho procede a decidir sobre el desistimiento de la demanda frente a Coomeva E.P.S. en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de septiembre de 2021, el Despacho dispuso adoptar medida de saneamiento consistente en la notificación personal de auto admisorio de demanda con respectiva adición al Representante Legal de Coomeva E.P.S., ordenando a la parte demandante, la remisión al correo electrónico de notificaciones de Coomeva E.P.S., copia de la demanda con respectivos anexos. (Documento electrónico: 38SaneamientoNotificaciones.pdf)

Por lo expuesto, se concedió el término de diez (10) días a la notificación de dicha decisión, para que la parte actora, remitiera la constancia de envío correspondiente a Coomeva E.P.S., fecha en la que se procedería a la notificación electrónica por parte de la secretaría del Despacho.

De cara a la evidente inactividad de la parte demandante, el día 27 de octubre de 2021, con reiteración el 8 de junio de 2023 y bajo la advertencia de la aplicación de desistimiento tácito respecto de la demanda frente a Coomeva E.P.S, se hizo requerimiento a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia, acreditará la constancia de envío correspondiente a dicha entidad. (Documento electrónico: 40Requerimiento.pdf); (Documento electrónico: 50AutodeTramite.pdf)

La respectiva decisión fue notificada mediante mensaje de datos de 28 de octubre 2021 y 9 de junio de 2023, sin que la parte demandante realizará algún pronunciamiento sobre las gestiones adelantadas para el impulso de la notificación a Coomeva E.P.S.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es del siguiente tenor:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Subraya el Despacho)

En el caso *sub* examine, se advierte que los treinta (30) días a los que se refiere el inciso primero de la norma transcrita, corrieron entre el 2 de noviembre y el 15 de diciembre de 2021.

Asimismo, los quince (15) días que se concedieron a la parte actora en la providencia del 8 de junio de 2023, corrieron entre el 13 de junio hasta el 5 de julio de 2023.

En consecuencia, como quiera que, para la fecha, la parte actora no ha cumplido con la carga de acreditar la constancia de remisión de demanda y anexos a Coomeva E.P.S., el Juzgado dispondrá la aplicación de desistimiento tácito de la demanda frente a dicha entidad, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales

III. RESUELVE

1. **DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda frente a COOMEVA E.P.S. dentro del proceso de reparación directa instaurado por JULIÁN ALBERTO VALENCIA LOAIZA Y OTROS en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO, COOMEA E.P.S.; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA – CONFAMILIAR – RISARALDA.**

2. **EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**